



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 035-2018

RECURRENTE: PROINCO PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N° 008 del 15 de marzo de 2018, por medio del cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2018-1-93-0-08-CM-008446 emitido por la **UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS**.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.107-Pleno/TACP de 16 de mayo de 2018 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, recientemente reformada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; que crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y recientemente derogado por el Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación, disposición legal amparada en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Este proceso, tiene su génesis el día 7 de marzo de 2018, la **UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS**, publicó en el portal electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra" el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista No. 2018-1-93-0-08-CM-008446, cuales debían ser presentadas en Albrook, Edificio 807, departamento de compras, el día 14 de marzo de 2018, en horario de 09:00 a.m., hasta las 11:00 a.m., y seguidamente en el mismo sitio, el acto de apertura de propuestas, desde las 11:01 a.m.,

21

en adelante, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPO Y MANO DE OBRA PARA LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DEL TECHO DEL EDIFICIO N°808, UDELAS”**, con un precio de referencia de **QUINCE MIL BALBOAS (B/.15,000.00)**.



Posteriormente, el día 19 de marzo de 2018, la **UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS**, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono “cuadro de propuestas presentadas”, cual detalla a los proponentes, sus ofertas, y una breve descripción de las especificaciones técnicas de lo propuesto, entre otros aspectos.

Siendo así, el mismo día la entidad administrativa, publicó en el portal electrónico denominado “Panamá Compra” la Resolución N°008 de 15 de marzo de 2018, por la cual se adjudicó el acto público N° 2018-1-93-0-08-CM-008446, a la empresa **PROINCO PANAMÁ, S.A.**, por un monto de **CATORCE MIL SEISCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 15/100, (B/.14,600.15)**, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPO Y MANO DE OBRA PARA LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DEL TECHO DEL EDIFICIO N°.808, UDELAS”**.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno, el día 23 de marzo de 2018, el Licenciado **Miguel Melais Velazco**, actuando en su condición de apoderado especial de la empresa **PROINCO PANAMÁ, S.A.**, interpuso ante la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el recurso de impugnación contra de la Resolución N°008 del 15 de marzo de 2018, por la cual se adjudicó el acto público N°2018-1-93-0-08-CM-008446, ya citada, proferida por la **UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS**, (recurso de impugnación visibles de foja 011-015 del expediente del Tribunal, respectivamente).

III. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado **Miguel Melais Velazco**, quien representa los intereses de la recurrente, sustentó su libelo de demanda con fundamento en las siguientes manifestaciones:

- i. Se indica que se efectuó por parte de la entidad administrativa una inadecuada interpretación al porcentaje de riesgosis, ya que las empresas **TANAKA SERVICES, INC.**; **PROINCO PANAMÁ, S.A.**, y **REPUESTOS JUPITER**, fueron descartadas por considerar que se encontraban por debajo del porcentaje de riesgosis, es decir propuestas riesgosas.
- ii. Aunado a lo anterior, señala que la oferta de la empresa **REPUESTOS JUPITER** no indicó en el formulario de ofertas la marca, país de origen y marca de sus productos.
- iii. Y por último señala que la oferta de la empresa **TANAKA SERVICES, INC.**, no aportó la declaración jurada con un tenor distinto al estipulado en la ley 22.

21



IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.024/2018/TACP de 04 de abril de 2018, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 207, 208 y s.s., del Decreto Ejecutivo No.40 del 10 de abril de 2018, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Licenciado Miguel Melais, resolución que fue publicada el día 5 de abril de 2018, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término de dos (2) días hábiles, el informe de conducta acompañado del expediente administrativo.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Mediante la nota N°070-2018 Admón/Compras calendada 6 de abril de 2018, la **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, remitió informe de conducta dentro del término establecido por la Ley, en el que hace un recuento de las actuaciones llevadas a cabo por la entidad. (visible a folios 037 a 040 del expediente del Tribunal).

Que mediante informe de trámite de 11 de abril de 2018, se deja constancia de las actuaciones anteriormente descritas, así como la ausencia de alegaciones de terceros. (folio 045 del expediente jurídico).

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Conocida la pretensión del recurrente y los argumentos de la entidad, plasmados a través de la Resolución N°008 de 15 de marzo de 2018 y el informe de conducta, nos corresponde poner fin a la controversia, confirmando lo efectuado por la entidad; anulando el acto público por considerarlo que ha vulnerado derechos de las partes; revocándolo y restableciendo el derecho vulnerado o, declarándolo desierto por considerar que se ajusta a algunas de las consideraciones que contempla en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.

Como quiera que nos encontramos ante un procedimiento de compra menor, en donde la adjudicación de la oferta debe recaer sobre aquella de menor precio y que además cumpla con todas las condiciones generales, especiales y las especificaciones técnicas del pliego de cargos, procederemos a realizar el análisis de las diferentes propuestas empezando con la de menor precio y de ser necesario, las consecuentes en su orden de prelación, hasta encontrar a aquella que sea la más ventajosa para el Estado, de conformidad a las reglas recogidas en los términos de referencia y aceptadas por los participantes.

21



Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede entonces a reproducir el contexto normativo establecido por el pliego de cargos publicado, siendo éste el verbo rector de las contrataciones públicas con fuerza vinculante tanto para la entidad que regenta el acto de selección de contratista como para los proponentes participantes, identificándose dentro de los documentos habilitantes obligatorios y condicionantes siguientes:

Documentos a Presentar con la propuesta

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. El proponente que resulte adjudicatario, deberá presentar toda la documentación presentada con su propuesta digital, ya sea en original o copia debidamente cotejada por Notario Público.

Nº	Nombre Documento	Subsanable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el original o copia digital de la carta de intención de constituirse en consorcio, debidamente firmada por los representantes legales cuyas firmas debe estar autenticada. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No
2	Declaración de Acciones Nominativas. Cuando el acto público sea superior a tres (3) millones de balboas o cuando la entidad así lo requiera en el Pliego de Cargos, tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 22 de 2006, para lo cual la entidad contratante adjuntará al Pliego el respectivo documento modelo para el cumplimiento de este requisito, cuando sea exigible, la cual podrá presentarse en original, copia simple o copia digital.	No
3	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No
4	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no contribuyente, emitida por dicha entidad fiscal.	No
5	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No
6	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
7	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliadas en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura.	No
8	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	No

Otros Requisitos

1	Todo participante debe incluir el Formulario de Propuesta, emitido por el Sistema Electronico de Contrataciones Públicas (Panamacompras)	No
2	Toda Persona interesada en participar en un procedimiento de selección de contratista, podrá presentar su propuesta en sobre cerrado en el Departamento de Compra, Edificio 807 ó por vía electrónica, medios impresos o medios de almacenamiento de datos.	No
3	En caso de que la propuesta sea entregada de modo presencial, debe venir en sobre cerrado y el formulario de propuesta adjunto al pliego de cargos debe venir firmado por el representante legal y adjuntar la fotocopia de cédula	No
4	El requisito N°. 6 (Declaración Jurada de Medida de Retorsión), debe estar vigente al momento de la convocatoria de este Acto Público	No
5	Adjuntar desglose de precios	No
6	Todo participante debe incluir en el Formulario de Propuesta: Marca, País de Origen, Garantía de lo solicitado.	No
7	Presentar Carta firmada por el representante legal, donde indique garantía de tres años por desperfectos o daños . La misma debe presentarse debidamente notariada.	No

Criterios de Selección

IMPORTANTE: Será adjudicada al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos

Porcentaje de Riesgosidad u Onerosidad a Considerar	4.00 %
Validez de la Propuesta	120 Días Hábiles

(El resaltado es nuestro)

En relación al margen de riesgosidad establecido por la entidad administrativa en un 4%, es menester indicar que el mismo se calcula dividiendo el precio de referencia que en este acto es de quince mil (B/.15,000.00) publicado en la presente convocatoria entre el porcentaje de riesgosidad (4%) y su resultado se resta del precio de referencia

Handwritten signature and initials in blue ink.



obteniendo entonces el monto mínimo permitido para las propuestas, constituyendo por ende propuestas riesgosas todas aquellas presentadas por montos inferiores a este resultado, por ejemplo:

$$\frac{\text{Precio de referencia publicado:}}{\text{Porcentaje de Riesgocidad 4 \%}} = \text{X}$$
$$\frac{\text{Precio de referencia}}{\text{X}} = \text{Monto mínimo permitido}$$

Precio de referencia publicado: 15,000.00 / 4% = 600.00

Precio de referencia: 15,000.00
- 600.00

Monto mínimo permitido = **14,400.00**

Pues bien, si tenemos que el precio de referencia señalado en el pliego de condiciones es de B/. 15,000.00 (QUINCE MIL BALBOAS), y el porcentaje de onerosidad es del 4%, nos queda la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Precio de referencia X \% de onerosidad}}{100}$$

Se multiplica el precio de referencia por el porcentaje de onerosidad y el resultado se divide entre 100. Reemplazando las variables, a valores nos queda así:

$$\frac{15,000.00 \times 4\%}{100} = 600.00$$

Luego, al precio de referencia le he sumado el resultado de la ecuación anterior, es decir, 15,000.00, lo que gráficamente queda de esta manera:

15,000.00, la diferencia es: **15,600.00**

Por lo que el tribunal procede a verificar las ofertas presentadas dentro del acto público en estudio, mismas que detallamos a continuación:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
2640812-1-839457-51	Suministros y Soluciones S.A.	14-03-2018 01:18 p.m.	14,600.15
2109107-1-758210-56	REPUESTOS JUPITER S.A.	13-03-2018 10:15 a.m.	14,400.00
1893080-1-721308-13	TANAKA SERVICES INC	14-03-2018 09:36 a.m.	14,400.00
1584722-1-663181-29	PROINCO PANAMA S.A.	14-03-2018 11:42 a.m.	14,400.00
1836612-1-711208-17	inversiones panamericana inc	13-03-2018 04:28 p.m.	13,908.93



De ahí que al individualizar los márgenes ya establecidos, conforme al margen de riesgocidad u onerosidad planteado por el pliego de cargos en un 4%, al visualizar los

Handwritten signature and initials.



montos de las ofertas presentadas, fácilmente se puede inferir cuales son las propuestas que se presentaron dentro del margen del 4%, veamos:

PROPONENTES		MONTO DE LA PROPUESTA
1	REPUESTOS JUPITER	14,400.00
2	TANAKA SERVICES, INC.	14,400.00
3	PROINCO PANAMÁ, S.A.	14,400.00
4	SUMINISTROS Y SOLUCIONES, S.A.	14,600.15

Por lo que la oferta de la empresa INVERSIONES PANAMERICA, INC., propuso la suma de B/.13,908.93, encontrándose por debajo del porcentaje de riesgosisdad establecido en el pliego de cargos, con ello concluyéndose que no cumple con lo solicitado en el pliego de cargos.

Por lo que se le indica a la entidad administrativa a manera de ilustración, que en primer lugar, elaborado el pliego de cargos, estableció el precio de referencia de la presente compra menor en la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00) y el límite de riesgosisdad u onerosidad estipulado fue de un 4%, el Tribunal, mediante el simple cálculo matemático puede establecer el valor de B/.14,400.00 como límite mínimo de riesgosisdad. De ahí que las propuestas presentadas que sean inferiores a este límite deben ser descalificadas inmediatamente, por considerarse riesgosisas respectivamente, tal como le sucedió con la oferta de la empresa INVERSIONES PANAMERICANA, INC., por lo que sólo pueden verificarse propuestas que se hayan presentado dentro del margen enunciado.

Habiendo esclarecido las exigencias del pliego de cargos, el precio de referencia y el límite de riesgosisdad, siendo esto el nudo gordeano del acto público en estudio, el Tribunal procede a la evaluación de la oferta de la empresa **REPUESTOS JUPITER, S.A.**, cual propuso la suma catorce mil cuatrocientos balboas (B/.14,400.00); misma que al efectuar la evaluación de los documentos obligatorios se pudo determinar que no se ajustó con el requisito solicitado en el numeral 6 dentro de otros requisitos, que solicitaba marca, país de origen, garantía en el formulario de propuesta, tal como se aprecia a folio 097 del expediente administrativo, procedemos a la correspondiente ilustración:

UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS
ACTO PÚBLICO No. 2018-1-93-0-08-CA-00846
FORMULARIO DE PROPUESTA PARA CONTRATACIÓN MENOR

DECLARANTE: SOLO SE RECEBIERON PROPUESTAS EN ESTE FORMULARIO DE REQUERIR ANULAR LA OFERTA HACIENDO EN CASO DE NEGATIVO LA OFERTA PRESENTADA DEBE SER OBLIGATORIAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA.

I. DATOS DEL PROPONENTE (a ser llenado por el proponente)

Empresa o proponente: REPUESTOS JUPITER, S.A.
Nombre del Representante Legal: JENNY CEDENO
R.C.N.: 2109107-1-758210 DV: DE
Persona de Contacto: Jenny Cedeno Telefono: 390-1995
Fax: 390-2866
Dirección: Costa del Este Pte Financial Park, piso 17, oficina 1725, Panamá, ciudad de Panamá

II. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO (al final de cada renglón, marca, modelo, casa y país de origen, si su producto es importado)

R	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Unidad	SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPO Y MANO DE OBRA PARA LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DEL TILCHO DEL EDIFICIO BOB UDELAS (ALBROOK)	1	13,457.94	13,457.94
				Subtotal	13,457.94
				Trámites	942.06
				Costos Cargos	
				TOTAL	14,400.00

✓

Acepto las condiciones de los presentes Términos de Referencia sin objeciones ni restricciones.

Representante legal o persona autorizada: JENNY CEDENO

Fecha: 14 de Marzo de 2018



De lo anterior se determina a todas luces que existe un incumplimiento a lo solicitado en el pliego de cargos por lo que se descarta y se procede al análisis de la segunda oferta del mismo precio.

Siendo la oferta de la empresa **TANAKA SERVICES INC.**, quien ofertó la suma de catorce mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.14,400.00), documentos que reposa a folios 109 al 121 del expediente administrativo, por lo que procedemos con el estudio de la documentación cual arroja como resultado el incumplimiento en lo referente al aviso de operación, tal como se aprecia a folio 116 del expediente administrativo, mismo que procedemos a ilustrar así:

AVISO DE OPERACIÓN	
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR	
AVISO DE OPERACIÓN No.	EXPEDIDO A FAVOR DE
1893080-1-721308-2011-318951 Capital Invertido: B/.2,000.00	TANAKA SERVICES INC 1893080-1-721308 DV 13
tanaka services inc Yo, CARLOS ALFONSO RAMIREZ MARIN, con cédula de identidad personal 8-722-2260, con domicilio en VILLA LUCRE, URB PASEO REAL, en calidad de representante legal de TANAKA SERVICES INC, con fecha de constitución 16-Dic-2010, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de SAN MIGUELITO, Corregimiento de JOSE DOMINGO ESPINAR, Urbanización PLAZA COMERCIAL GALAPAGOS NO 2, Calle SANTA CLARA, Edificio PLAZA GALAPAGOS, Apartamento 17 Y 18, Teléfonos 3998946, declaro lo siguiente: El establecimiento comercial denominado tanaka services inc, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de SAN MIGUELITO, Corregimiento de JOSE DOMINGO ESPINAR, Urbanización PLAZA COMERCIAL GALAPAGOS NO 2, Calle SANTA CLARA, Edificio PLAZA COMERCIAL GALAPAGOS NO 2, Apto./Local LOCALES 17 Y 18. Se dedicará a la actividades de: Empresa dedicada a actividades de Ingeniería electrónica, compra, venta, distribución, exportación e importación de equipo electrónico, eléctrico, materiales de construcción, herramientas manuales y electrónicas, teléfonos satélites y equipos de comunicación, somos distribuidores de tecnología, línea blanca, audio y video, artículos deportivos, mobiliario y útiles de oficina, materia prima industrial, servicios de transporte, estudios, asesorías y consultorias, materiales de aseo institucional y comercial. . Inicia operaciones en Nov-2011 .	

Se denota que existe incumplimiento con lo requerido dentro del pliego de cargos, debido a que el aviso de operación debe acreditar que la empresa está autorizada para ejercer dicha actividad comercial, es decir la actividad requerida en el acto de selección de contratista, y al realizar la correspondiente verificación de la actividad autorizada por la empresa *in examine*, se observa que se indica lo siguiente: "EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, ELÉCTRICO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, HERRAMIENTAS MANUALES Y ELECTRÓNICAS, TELÉFONOS SATÉLITALES Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, SOMOS DISTRIBUIDORES DE TECNOLOGÍA, LÍNEA BLANCA, AUDIO Y VIDEO, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, MOBILIARIO Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIA PRIMA INDUSTRIAL, SERVICIOS DE TRANSPORTE, ESTUDIOS, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, MATERIALES DE ASEO INSTITUCIONAL Y COMERCIAL." De lo anterior concluimos que la empresa no se encuentra autorizada para llevar a cabo la actividad de reparación de techos u actividades análogas, tal como lo requiere el acto de selección de contratista en estudio, aunado a lo anterior, se observa que no cuenta con el personal idóneo en la materia, tal como se aprecia en la resolución emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que señala que el personal registrado por parte de la empresa es un ingeniero electrónico idóneo que no se encuentra facultado para la remoción e instalación de techo, tal como lo indica la Resolución 284 de 17 de

29



abril de 1991, publicada en la Gaceta Oficial 21789 de 20 de mayo de 1991, por la cual se deroga y se reemplaza la Resolución 195 del 1° de noviembre de 1984, que reglamenta la profesión de Ingeniero Electrónico, y dentro de la cual no establece dentro de las actividades de ingeniero eléctrico, capacidades de instalación o reemplazo del techo, por lo anterior incumple con lo requerido en el pliego de condiciones en el numeral 7 que solicitó presentar "Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. "Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registrados en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura", para lo cual deben estar domiciliados en Panamá e inscritos en el Registro Público, y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la ingeniería y arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedidas por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura, por lo que incumple a su vez con este requerimiento resultando ser un requisito indispensable y obligatorio, como consecuencia se descarta la oferta.

Dando cumplimiento al procedimiento establecido para las compras menores realizamos el estudio a la oferta de la empresa PROINCO PANAMÁ, S.A., la cual propuso el monto de catorce mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.14,400.00); procedemos a detallar la documentación aportada, misma que se encuentra a folios 122 al 136 del expediente administrativo, así como dentro del portal de contrataciones públicas, así: sobre (folio 122); formulario de propuesta electrónico (folio 123-124); formulario de propuesta (folio 125); formulario de desglose de actividades y precios unitarios (folio 126); nota de garantía (folio 127); declaración jurada de medidas de retorsión (folio 128); certificado de existencia de proponente emitido por el registro Público de Panamá (folio 129); Resoluciones emitidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (folios 130-131); aviso de operación (folio 132), constancia de inscripción de AMPYME (folio 133); pasaporte (folio 134); paz y salvo de la Caja de Seguro Social (folio 135); paz y salvo de renta (folio 136). Luego de efectuar la verificación de los documentos habilitantes se determinó que se ajustan con los solicitados en el pliego de cargos, por lo que se procedió a verificar las especificaciones técnicas requeridas y se determina de manera contundente que se ajusta a lo solicitado en el acto público N°2018-1-93-0-08-CM-008446, siendo meritoria la adjudicación.

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución N°008 del 15 de marzo de 2018, por el cual se adjudicó el acto público N°2018-1-93-0-08-CM-008446, para el "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPO Y MANO DE OBRA PARA LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DEL TECHO DEL EDIFICIO 808 DE UDELAS", a favor de SUMINISTROS Y SOLUCIONES, S.A., por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 15/100 (B/.14,600.15), proferida por la **UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS**.

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado, adjudicando el acto público N°2018-1-93-0-08-CM-008446, a favor de la empresa PROINCO PANAMÁ, S.A., quien ofertó un monto de CATORCE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.14,400.00), por las razones jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución administrativa.

TERCERO: ORDENAR la devolución al impugnante, de la fianza de impugnación presentada mediante cheque de gerencia N°000313337 de 22 de marzo de 2018, emitida por DAVIVIENDA, que se encuentra a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la Republica, por la suma total de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (B/. 2,250.00).

CUARTO: DEVOLVER a la **UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS** el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista, contentivo de un (1) tomo, integrado por ciento setenta y cuatro (174) folios útiles y su correspondiente índice.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°035-2018, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO; Numeral 32 del artículo 2, 54, 136, 145, 146 y s.s., del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula las Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No.28483-B de 14 de marzo de 2018; Artículos 207, 208 y s.s. del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018; Ley 38 de 31 de julio de 2000 sobre



27

Procedimiento Administrativo General en lo aplicable, Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Constitución Política de la República de Panamá.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador



DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado



ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado



ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General

